



MINISTERIO DE AGRICULTURA
"Año de la Innovación y la Competitividad"



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

De una parte, **MINISTERIO DE AGRICULTURA**, organismo del Estado dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley Orgánica de Función Pública Núm. 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, y sus funciones establecidas mediante la Ley Núm. 8, de fecha 8 del mes de septiembre del año 1965, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007381, con su domicilio y sede principal en la calle Jardines de Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su titular, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 168-18 Artículo 2, de fecha 09 de mayo del año 2018, **ING. OSMAR C. BENITEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0202106-0, de este domicilio y residencia, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o simplemente por su nombre completo.

Y, de la Otra Parte, **AVACOMP CORPORATION, S.R.L.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 1-01-77749-4, debidamente habilitada para contratar con el estado, mediante Registro Proveedor del Estado No. 8199, con su domicilio y asiento social, en la avenida. John F. Kennedy esquina avenida Ortega y Gasset No. 63, Plaza Metropolitana, Local 302, tercer piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente general, el señor **EDUARDO TOMAS ÁLVAREZ GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral número 001-0812694-7, domiciliado y residente en la Av. Belice No. 58, residencial San Sebastián XII, casa No. 5, Cuesta Hermosa III, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional;

Para referirse a ambos se les denominarán: **LAS PARTES**.

POR CUANTO: Que, en fecha veintiuno (21) de noviembre del año 2018, mediante oficio **Número MA-2018-40375**, el señor **Rodolfo Díaz Franco**, director del Departamento de Análisis y Gestión Operativa, solicitó al **Ing. Osmar C. Benítez**, Ministro de Agricultura, la autorización para la contratación de Empresa o Programador de Sistemas, para que trabaje conjuntamente con el Departamento en un levantamiento general del manejo de los registros y controles internos de los expedientes de este Ministerio.

POR CUANTO: Que, en fecha dieciocho (18) de febrero del año 2019, mediante comunicación S/N, la señora Mildred Pons Gerente Administrativa, de la Sociedad Comercial **AVACOMP CORPORATION, S.R.L.**, Sistemas Administrativos y Financieros, le comunica a este Ministerio de Agricultura, que el Sistema Administrativo y Financiero **AVACOMP (ERP)** el cual utiliza esta Institución específicamente en el Departamento de Análisis y Gestión Operativa, ellos tienen los Derechos exclusivos, siendo su representante legal el Ing. Eduardo Álvarez.

POR CUANTO: Que el Art. 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, establece "proveedor único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica..."

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, luego de un minucioso estudio, y análisis de la documentación presentada para la contratación de la empresa, adoptó mediante ACTA No.17-2019, la siguiente Resolución: Se recomienda el uso del caso de excepción definido en el Artículo 6, Párrafo, Numeral 3, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006 y el Artículo 3, Numeral 5, del Reglamento Núm. 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, que refiere a aquellos procesos de adquisición que se hacen con carácter de exclusividad, para que sea válidamente adquirido a la sociedad comercial **AVACOMP CORPORATION, S.R.L.**, lo siguiente:

PRODUCTO	CANT.	PRECIO RD\$	18% ITBIS	TOTAL RD\$
Desarrollo de Software	1	1,805,000.00	324,900.00	2,129,900.00

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá





cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”;

POR LO TANTO: Y, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato; **LAS PARTES** han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre **LAS PARTES**, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante Entidad que realiza la contratación.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

ARTÍCULO 2. - DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Organización y Metodología
- c) Presentación y Personal
- d) Desglose presupuestario
- e) Currículum vitae (si corresponde)

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

El siguiente contrato tiene por objeto comprar a la empresa AVACOMP CORPORATION, S.R.L., el siguiente bien:

PRODUCTO	CANT.	PRECIO RD\$	18% ITBIS	TOTAL RD\$
Desarrollo de Software	1	1,805,000.00	324,900.00	2,129,900.00

PARRÁFO. Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el proceso Número Agricultura-CCC-PEEX-2019-0003.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el suministro del bien objeto de este Contrato, asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 2,129,900.00).**

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera: Un avance equivalente al veinte por ciento (20%) del total del monto adjudicado, correspondiente a un monto total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$425,980.00)**, a la firma del contrato; un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%), ascendente a un monto total de **UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,064,950.00)**, contra entrega de análisis y Diseño del producto, y un tercer pago del treinta por ciento (30%), ascendente a un monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$638,970.00)**, se realizará después del período de prueba, arreglos de las modificaciones y aceptación del producto, con la implementación del producto, con la implementación del programa, acompañamiento y entrenamiento del personal.



PÁRRAFO: Para garantizar el buen uso del anticipo y en cumplimiento de las formalidades requeridas por el Artículo 112, Literal C, del Reglamento 543-12, de fecha 06 de septiembre del año 2012, **LA SEGUNDA PARTE**, entrega el Contrato de Póliza número 1-FC-46360, de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019), y vigencia hasta el cuatro (4) de julio del año dos mil veinte (2020), emitida por la sociedad comercial DOMINICANA COMPANIA DE SEGUROS, S.A., por la suma **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$425,980.00)**.



ARTÍCULO 6.- IMPUESTOS.

EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato, así como tampoco de ningún gasto requerido del proceso, como legalización de firmas ante Notario Público, siempre sujeto a lo establecido en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE VIGENCIA.

El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES**, posteriores a la suscripción del contrato, contados a partir de la firma del presente contrato y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con el cronograma de entrega, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la



ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará el presente Contrato conforme se describe en las especificaciones técnicas relativas al proceso Número: **Agricultura-CCC-PEEX-2019-0003**.

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de la Póliza Núm. **I-Fc-46144**, de **COMPANIA DOMINICANA DE SEGUROS, C. por A.**, con vigencia desde el veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el veintidós (22) de marzo del año dos mil veinte (2020), por un monto de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$21,299.00)**, a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que le produzcan a la **ENTIDAD CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato variaran en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 15.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de Aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 16.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 17.- DERECHO DE ARBITRAJE.

Cualquier controversia que surja en relación con la interpretación de este Contrato o en relación con los derechos u obligaciones de cualquiera de **LAS PARTES**, será sometida a Arbitraje, de acuerdo al reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, con sujeción a las reglas que se especifican en este mismo contrato.



ARTÍCULO 18.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL PROVEEDOR:
AVACOMP CORPORATION, S.R.L.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:
MINISTERIO DE AGRICULTURA


EDUARDO TOMAS ÁLVAREZ GÓMEZ
Gerente


ING. OSMAR C. BENITEZ
Ministro

Yo Lic. Manuel Olivero Rodriguez Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm. 6516, del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden el presente documento de los señores **OSMAR C. BENITEZ Y EDUARDO TOMAS ÁLVAREZ GÓMEZ**, de generales que constan y en sus respectivas calidades, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).


Abogado - Notario Público

